

neladas para los buques de vela que transportan alcohol o productos alcohólicos del país hacia el exterior, bajo los términos del artículo 21, párrafo II, de la Ley N^o 657, del 13 de marzo de 1935, y sus modificaciones, quedará suplido por una autorización que podrá otorgar, en el caso de cada exportación y por causa justificada, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los exportadores y sólo podrán otorgarse a buques de vela que no hagan servicio de cabotaje ni escala en los puertos de la República. Estas autorizaciones serán intransferibles.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 13^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 445, que concede exequátur al Sr. Max Elie como Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.— G. O. N^o 5832, del 26 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 445.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al Señor Max Elie para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 13^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.